

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	No. 1.489
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	María Anatilde Villa Grajales
Demandado	Herederos determinados de Arturo Antonio Grajales Arias y otro
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00477 00
Asunto	Admite demanda

Dentro del término legal la parte demandante subsanó las falencias que impedían avocar el conocimiento de este proceso. Y luego de revisar el nuevo escrito y sus anexos el Despacho encuentra satisfechos los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia, promovida por María Anatilde Villa Grajales y en contra de Albeiro de Jesús, Aura Alicia, Bertulio, Blanca Margarita, Luis Evelio, Ana Elvía Grajales Colorado (hijos de Arturo Grajales Arias y Blanca Aurora Colorado Grajales), Juan David y Carlos Mario Grajales Villa (hijos de Luis Carlos Grajales Colorado) herederos todos del señor Arturo Antonio Grajales Arias, en contra de herederos indeterminados de Arturo Antonio Grajales Arias y Gabriela Cañaverál Cardona y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-15620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados según la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213, según corresponda y córraseles traslado por el término de diez (10), días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 391 del estatuto procesal civil.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el

trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de Albeiro de Jesús, Aura Alicia, Bertulio, Blanca Margarita, Luis Evelio, Ana Elvía Grajales Colorado (hijos de Arturo Grajales Arias y Blanca Aurora Colorado Grajales), Juan David y Carlos Mario Grajales Villa (hijos de Luis Carlos Grajales Colorado) herederos todos del señor Arturo Antonio Grajales Arias, **de herederos indeterminados** de Arturo Antonio Grajales Arias y Gabriela Cañaverál Cardona y **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-15620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Que corresponde a:

Un lote de terreno con casa de habitación situado en el punto denominado “Manga de Don Ezequiel” identificado por los siguientes linderos, “Por la cabecera con propiedad de Ramón Montoya, hoy de comprador Arturo Antonio Grajales Arias, en 10.40 metros. Por el frente con el camino que va para San José en 10.40 metros, por el pie con el mismo camino, en 8 metros de extensión y por la parte de atrás con predio de Rita Gutiérrez en 10.40 metros” Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 023-15620 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022

QUINTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la Ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-15620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Ofíciase en tal sentido.

SÉPTIMO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente,

hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 127 fijado el día 06 del mes de octubre del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751cb478c4f7b5f863a29caa3817f48730c9508e01fd13d46b2c919130951008**

Documento generado en 05/10/2023 12:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>